



DIARIO OFICIAL

Año C No. 31219

Bogotá, D. E., miércoles 30 de octubre de 1963

Edición de 8 páginas

PODER PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO

LEY 44 DE 1963 (octubre 22)

por la cual se decreta la cooperación de la Nación en la construcción de una obra en Garzón (Huila).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º El Gobierno Nacional contribuirá a la ejecución de la obra de construcción y dotación de la plaza de mercado de la ciudad de Garzón (Huila), con la suma de setecientos mil pesos (\$ 700.000.00) moneda legal.

Artículo 2º Este auxilio se entregará al Municipio de Garzón para que realice la terminación de la obra mencionada, y su inversión se hará bajo la vigilancia de la Contraloría General de la República.

Artículo 3º El presente auxilio se apropiará en el Presupuesto de la próxima vigencia, y en caso de no lograrse, el Gobierno efectuará las apropiaciones, traslados, créditos y demás operaciones de orden fiscal, presupuestal y contable a que haya lugar con fines al cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente del Senado,

GILBERTO ALVARO MENDOZA RUIZ.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

HECTOR JIMENEZ TIRADO.

El Secretario del Senado,

Néstor Eduardo Niño Cruz.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Néstor Urbano Tenorio.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., octubre 22 de 1963.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Carlos Sanz de Santamaría*. El Ministro de Obras Públicas, *Tomás Castrillón Muñoz*.

LEY 45 DE 1963 (octubre 25)

por la cual se provee al cumplimiento de la Ley 185 de 1959 y se establece su financiación.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Para dar cumplimiento a la Ley 185 de 1959, destínase el producto del impuesto de la Ley 63 de 1948. El Ministerio de Obras Públicas procederá a ejecutar los planes y programas que contempla el artículo 4º de la citada Ley.

Artículo 2º El Gobierno queda plenamente facultado para dictar las medidas que sean necesarias a la ejecución de la presente Ley, la cual regirá desde su sanción.

CONTENIDO: ULTIMA PAGINA

Dada en Bogotá, D. E., a diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente del Senado,

GILBERTO ALVARO MENDOZA RUIZ.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

HECTOR JIMENEZ TIRADO.

El Secretario del Senado,

Néstor Eduardo Niño Cruz.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Néstor Urbano Tenorio.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., octubre 23 de 1963.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Carlos Sanz de Santamaría*. El Ministro de Agricultura, *Virgilio Barco Vargas*. El Ministro de Obras Públicas, *Tomás Castrillón Muñoz*.

LEY 46 DE 1963 (octubre 25)

por la cual se auxilia la construcción de la Normal de Señoritas, de Caramanta (Antioquia).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Auxiliase con la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000.00) la construcción de la Normal de Señoritas, del Municipio de Caramanta, del Departamento de Antioquia.

Artículo 2º La construcción se hará de acuerdo con los planos arquitectónicos elaborados por la Sección de Arquitectura de la Secretaría de Obras Públicas del Departamento, y bajo la dirección técnica de ésta. La suma mencionada será girada a órdenes de la Tesorería Municipal de Caramanta, y el Tesorero tendrá que rendir cuentas a la Contraloría General de la República sobre su inversión y su manejo.

Artículo 3º En el Presupuesto de la próxima vigencia se incluirán las partidas necesarias para dar cumplimiento a esta Ley. En caso contrario, tales partidas se incluirán en los Presupuestos de las vigencias próximas, en forma que se asegure el cumplimiento de esta Ley.

Autorízase al Gobierno Nacional para hacer los traslados necesarios en los Presupuestos de las vigencias próximas, con el mismo fin dicho.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente del honorable Senado,

GILBERTO ALVARO MENDOZA RUIZ.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

HECTOR JIMENEZ TIRADO.

El Secretario del honorable Senado,

Néstor Eduardo Niño Cruz.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Néstor Urbano Tenorio.

Contratos

CONTRATO NUMERO DIEZ (10).

Entre los suscritos, Alvaro Castro Bernal, mayor de edad, vecino de esta ciudad, y portador de la cédula de ciudadanía número 468000 expedida en Zipaquirá (Cundinamarca), en su carácter de Agente Fiscal de los Territorios Nacionales, obrando en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto 012 de 1939, y en representación de la Comisaría Especial del Vichada, por una parte, quien en adelante se denominará la Comisaría, y el doctor Jorge Reyes Gutiérrez, igualmente mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de ciudadanía número 2879587 expedida en Bogotá, en su carácter de Gerente de la sociedad denominada "Distribuidora de Automotores Colombianos Limitada (Motorcol)", sociedad constituida por escritura pública número 1518 de 23 de abril de 1962, otorgada en la Notaría Séptima de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de esta ciudad, bajo el número 53364, cuyo contrato social fue reformado por escritura número 2622 de junio 30 de 1962 de la Notaría Séptima, registrada en la Cámara de Comercio en julio 13 del mismo año, bajo el número 54.083, como consta en certificado de dicha entidad expedido el día 12 de marzo de 1963, por otra parte, quien en adelante se denominará el Contratista, se ha celebrado el contrato contenido en las cláusulas que más adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones:

Que el señor Comisario Especial del Vichada solicitó al Agente Fiscal de Territorios Nacionales la adquisición de una volqueta para cinco (5) toneladas, con destino a obras públicas comisariales.

Que con tal motivo se solicitaron las cotizaciones del caso, a diferentes firmas comerciales especializadas en el ramo.

Que la Junta de Licitaciones del Ministerio de Gobierno (creada por Decreto-ley número 1634 de 1960), aprobó la oferta presentada por "Distribuidora de Automotores Colombianos Limitada (Motorcol)", como consta en el Acta número 4 de 25 de marzo de 1963, para el suministro de una volqueta marca Austin, modelo 1962, con capacidad de cinco toneladas, por la suma de \$ 68.288.00 incluido un descuento del 3% sobre el valor cotizado de \$ 70.400.00.

Que solo falta la formalidad del contrato escrito.

CONTRATO

Cláusula Primera. El Contratista vende a la Comisaría, una volqueta marca Austin, modelo 1962m A-506, distancia entre ejes 120", frenos hidráulicos con el sistema "servo" al vacío, caja de cinco velocidades adelante y marcha atrás, capacidad para cinco toneladas, bajo eléctrico, luces direccionales, ring de repuesto y la siguiente herramienta: un gato hidráulico con palanca, una manivela y una llave de ruedas.

Cláusula segunda. El valor del vehículo a que se refiere la cláusula primera de este contrato o sea la suma de sesenta y ocho mil doscientos ochenta y ocho pesos (\$ 68.288.00) moneda corriente, le será cancelada por la Comisaría al Contratista, por intermedio del Agente Fiscal de Territorios Nacionales, con los fondos que con tal objeto le fueron girados con cargo al Capítulo 4, artículo 58, ordinal 4, una vez recibido el volquete a entera satisfacción.

Cláusula tercera. El Contratista garantiza el vehículo por 6 meses de servicio o por 18.000 kilómetros de recorrido, lo que primero se cumpla, contra defectos de fabricación y ensamblaje. No se estipulan otras cláusulas de garantía por tratarse de un contrato de ejecución simultánea. Se adjuntan los documentos antecedentes a saber: paz y salvo de la Administración de Hacienda Nacional y de la Contraloría General de la República para la sociedad y para su Gerente.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., octubre 23 de 1963.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Carlos Sanz de Santamaría*. El Ministro de Educación Nacional, *Pedro Gómez Valderrama*. El Ministro de Obras Públicas, *Tomás Castrillón Muñoz*.